



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.
CAUSANTES: HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES y MARINA
CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA.
DEMANDANTES: HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ y JHONNY JAVIER
PIMIENTA LÓPEZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00250-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 19 de agosto de 2022 que Rechazó la demanda por no haber subsanado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que dentro del término del 18 de agosto de 2022, siendo las 11:16 A.M. el defensor reconocido en el auto de fecha 9 de agosto de 2022, el DR. DANER SMITH ROA PEREZ, envió correo electrónico al centro de servicios judiciales de los juzgados civiles, de familia de Valledupar- cesar, mismo que contenía memorial adjunto en PDF, con subsanación de demanda y anexos en 41 folios, generándose acuse de recibido del centro de servicio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 C. G. del P., se verifica que se satisface los requisitos de viabilidad del recurso, en efecto la impugnante, además de haberlo interpuesto oportunamente y de ser procedente, le asiste el derecho de postulación en esta precisa causa. El artículo 109 C. G. del P., preceptúa:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.”

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.” (Subrayas fuera de texto).

Revisado el escrito de reposición, así como el correo institucional, se evidencia que efectivamente la subsanación fue presentada ante en centro de servicios el 18 de agosto de 2022 y remitido a este despacho judicial por planilla de 19 del mismo mes y año, por lo tanto le asiste razón al recurrente al mostrar su inconformidad.

Consecuencialmente, estudiado el escrito de subsanado y corroborado que la parte solicitante subsanó todos los yerros señalados en auto inadmisorio como lo indicó en párrafos anteriores se repondrá el auto de 19 de agosto de 2022 y en su lugar, declarará abierto y radicado la presente sucesión intestada acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

1. REPONER el auto de 19 de agosto de 2022 que rechazó la presente demanda.
2. Subsana la demanda de sucesión intestada de los causantes HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA, promovida mediante apoderado judicial por los señores HUGO ALFONSO Y JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, como sus hijos, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 ibídem; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes HUGUES DE JESÚS PIMIENTA

MORALES y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA, de quienes por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 11 de junio de 2022 y 24 de octubre de 2014, en Valledupar, Cesar y Barranquilla, Atlántico, respectivamente, teniendo su último domicilio es esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores HUGO ALFONSO Y JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, como herederos de los causantes en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al señor LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 ejusdem), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmuebles en cabeza del causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad:

- A. EI REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-81881, CEDULA CATASTRAL No. 01-04-1066-0007-000, escritura No. 1600 de fecha 21 de junio de 2013, emitida por la Notaria Primera de Valleduparcesar, ubicado en la urbanización DUDANKARE de Valledupar-Cesar.
- B. CUOTA PARTE DEL 25% DE UN INMUEBLE REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-8349, CEDULA CATASTRAL No. 010200910023000, escritura No. 3818 de fecha 30 de diciembre de 2010, emitida por la Notaria Primera de Valledupar-cesar, ubicado en la calle 20B No. 11- 174 de Valledupar-Cesar.

- C. CUOTA PARTE DEL 25% DE UN INMUEBLE REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-6624, CEDULA CATASTRAL No. 010200910022000, escritura No. 3820 de fecha 30 de diciembre de 2010, emitida por la Notaria Primera de Valledupar-cesar, ubicado en la calle 20B No. 11- 162 de Valledupar-Cesar.
- D. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-155455, CEDULA CATASTRAL No. 2000101000002880901900000001, escritura No. 845 de fecha 15 de abril de 2015, emitida por la Notaria Segunda de Valledupar-cesar, ubicado en Valledupar-cesar, local 104, MULTIFAMILIAR PIMIENTA LÓPEZ, carrera 9 No. 7ª-16 LOCAL 104.
- E. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-136010, escritura No. 2944 de fecha 17 de septiembre de 1987, emitida por la Notaria Única de Valledupar-cesar, predio rural de 37 hectáreas, 3.020 M2, el municipio Valledupar-Cesar.
- F. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-71546, escritura No. 2760 de fecha 21 de agosto de 2013, emitida por la Notaria Primera de Valledupar-Cesar, predio urbano de 215 M2, el municipio Valledupar-Cesar.
- G. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-155462, numero predial nacional No. 200010101000002880901900000016, escritura No. 3902 de fecha 26 de diciembre de 2014, emitida por la Notaria Segunda de Valledupar-cesar, ubicado en Valledupar-cesar, multifamiliar pimienta López, carrera 9 No. 7ª-16 parqueadero.
- H. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-155461, numero predial nacional No. 200010101000002880901900000015, escritura No. 845 de fecha 15 de abril de 2015, emitida por la Notaria Segunda de Valledupar-cesar, ubicado en Valleduparcesar, multifamiliar pimienta López, carrera 9 No. 7ª-16 local 103.
- I. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-155460, numero predial nacional No.

200010101000002880901900000014, escritura No. 845 de fecha 15 de abril de 2015, emitida por la Notaria Segunda de Valledupar-cesar, ubicado en Valleduparcesar, multifamiliar pimienta López, carrera 9 No. 7ª-16 local 102.

J. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No.190-155459, numero predial nacional No. 200010101000002880901900000013, escritura No. 845 de fecha 15 de abril de 2015, emitida por la Notaria Segunda de Valledupar-cesar, ubicado en Valleduparcesar, multifamiliar pimienta López, carrera 9 No. 7ª-16 local 101.

K. Inmueble REGISTRADO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No.190-52036, referencia catastral anterior No. 010102880001000, escritura No. 3819 de fecha 30 de junio de 2010, emitida por la Notaria Primera de Valledupar-cesar, ubicado en Valledupar-cesar, multifamiliar pimienta López, carrera 9 No. 7ª-16 local 101.

SEXTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2bab7bc1a5a9dc50a11615584e922e59b9615275b905af765b29ee680b7c8b**

Documento generado en 22/11/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>